

06 JUN. 2012

RESOLUCIÓN No.

(000705)

"Por medio de la cual se inicia una actuación administrativa de oficio"

LA Rectora de la Universidad del Atlántico

En uso de sus facultades legales y estatutarias y, en especial, de las conferidas por los artículos 35 y 28 del C.C.A.

CONSIDERANDO QUE:

Según oficio CD-0293-12 del 22 de mayo de 2012, expedido por la Oficina de Control Disciplinario de la Universidad del Atlántico, se informó que contra el(a) señor(a) ALVARO JULIO AGUDELO DÍAZ DEL CASTILLO, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 73114893, se adelantó proceso disciplinario por doble vinculación con el Estado, dentro del cual se profirieron fallos de primera y segunda instancia que se encuentran debidamente ejecutoriados y que presuntamente la doble vinculación podrá continuar subsistiendo.

Teniendo en cuenta esta situación, se procedió a revisar los documentos obrantes en su hoja de vida a fin de establecer la fecha de vinculación y el cargo del(a) señor(a) en mención, encontrando que se haya vinculado a la Universidad del Atlántico en el cargo de docente medio tiempo, adscrito(a) a la Facultad de Bellas Artes, desde el 04 de junio de 2002.

De conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, especialmente lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de 1991, *"nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley."*

En desarrollo del mandato superior antes esbozado, el legislador expidió la ley 4° de 1992 que en su artículo 19 reprodujo el artículo 128 constitucional, estableciendo de paso las excepciones que a continuación se transcriben:

- "a) Las que reciban los profesores universitarios que se desempeñen como asesores de la Rama Legislativa;*
- b) Las percibidas por el personal con asignación de retiro o pensión militar o policial de la Fuerza Pública;*
- c) Las percibidas por concepto de sustitución pensional;*
- d) Los honorarios percibidos por concepto de hora-cátedra;*
- e) Los honorarios percibidos por concepto de servicios profesionales de salud;*
- f) Los honorarios percibidos por los miembros de las Juntas Directivas, en razón de su asistencia a las mismas, siempre que no se trate de más de dos juntas;*
- g) Las que a la fecha de entrar en vigencia la presente Ley benefician a los servidores oficiales docentes pensionados."*

Nótese que las normas en comento nacieron a la vida jurídica antes de que se produjera la vinculación



del(a) funcionario(a) en mención en el cargo de docente medio tiempo de la Universidad del Atlántico, y que las mismas prohíben la doble vinculación o asignación del tesoro público sin que se haya consagrado el vínculo de medio tiempo con una Entidad del Estado como una de las asignaciones exceptuadas.

No obstante haberse adelantado proceso disciplinario por parte de la Oficina de Control Disciplinario de esta Universidad, ello no imposibilita a la administración para desarrollar una actuación administrativa por los mismos hechos toda vez que se trata de investigaciones de distinta naturaleza y que además persiguen finalidades diferentes, que en nada vulneran el derecho fundamental al debido proceso ni el principio de la prohibición de doble incriminación, según lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-088 de 2002 como a continuación se apunta:

"8. A pesar de esos vínculos estrechos, la carrera administrativa y el derecho disciplinario tienen empero diferencias profundas, pues el régimen de carrera está fundado en el mérito y se centra en asegurar ante todo la eficacia y continuidad de la actividad estatal, mientras que los procesos disciplinarios protegen preferentemente la moralidad de la administración, y por ello se centran en verificar el cumplimiento de los deberes propios del cargo por los respectivos funcionarios.

Por ello, nadie duda que el derecho disciplinario es una modalidad del derecho sancionatorio, tal y como esta Corte lo ha destacado en múltiples oportunidades...

...10. Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que el régimen de carrera y el derecho disciplinario tienen finalidades y funciones distintas, un mismo comportamiento puede implicar consecuencias negativas para el servidor público en ambos ámbitos, sin que eso signifique que hubo violación al non bis in ídem, por cuanto los propósitos de ambas normatividades son diversos, para efectos de la prohibición del doble enjuiciamiento."

Por los argumentos antes expuestos se procederá mediante el presente acto administrativo a dar inicio a actuación administrativa a fin de tomar la decisión que en derecho corresponda, teniendo en cuenta la prohibición de coexistencia entre dos vínculos con el Estado no exceptuados y que de demostrarse podría terminar con la declaratoria de insubsistencia del nombramiento del interesado como docente medio tiempo de la Universidad del Atlántico.

Por tratarse el presente de un Acto Administrativo de carácter particular, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 del Código Contencioso Administrativo, el cual señala que *"Cuando de la actuación administrativa iniciada de oficio se desprenda que hay particulares que puedan resultar afectados en forma directa, a éstos se le comunicará la existencia de la actuación y objeto de la misma..."*

En razón de las anteriores consideraciones y en virtud de los artículos 34 y 35 del Código Contencioso Administrativo se ordenará oficiar al(a) señor(a) ALVARO JULIO AGUDELO DÍAZ DEL CASTILLO, para que haga valer su derecho de defensa, así como solicitar la práctica de pruebas que a bien tenga, sobre los hechos anteriormente expuestos, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente al recibo de la comunicación.



En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la presente actuación administrativa de oficio por presunta doble vinculación con el Estado del(a) señor(a) ALVARO JULIO AGUDELO DÍAZ DEL CASTILLO, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 73114893, en el cargo de docente medio tiempo adscrito(a) a la Facultad de Bellas Artes de la Universidad del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar al(a) señor(a) ALVARO JULIO AGUDELO DÍAZ DEL CASTILLO, sobre la existencia de la presente actuación y objeto de la misma, para que haga valer su derecho de defensa, así como solicitar la práctica de pruebas que a bien tenga, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente al recibo de la comunicación.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Facultad de Bellas Artes, al Departamento de Gestión del Talento Humano y demás dependencias interesadas el contenido de la presente resolución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Puerto Colombia, a los



ANA SOFIA MESA DE CUERVO
RECTORA



Proyectado por: Gary Charris M.
Revisado por: María Cristina Martínez. 
V.B. Oficina Jurídica.